



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ

RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2021-00304-00.

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 443 de la norma Ibidem, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1) Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.
- 2) Con el fin de agotar el objeto de la audiencia inicial decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente se practicará al representante legal del Banco de Bogotá y a la demandada MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ, ésta última igualmente fue solicitado por el apoderado de la demandante. Se niegan los interrogatorios de las demandadas Liliana Rosa Araujo Maya y Elizabeth Castilla Pumarejo, por encontrarse para ellas suspendido el proceso por Insolvencia.
- 3) Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

- 4) Asimismo, se le hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera presencial, en la sala de audiencia ubicada en el sexto piso del Palacio de Justicia calle 14 con carrera 14 esquina de Valledupar, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 07 de la ley 2213 de 2022.
- 5) Se le ordena a la parte demandante que debe traer a la audiencia los originales de los títulos valor pagaré No 555635843 de 23 de julio de 2021 y 9005935135 de 28 de julio de 2021. Recibidos los documentos por el despacho dese aplicación a lo dispuesto al inciso 2 del artículo 270 del Código General del Proceso.
- 6) Reconocer personería al Dr. Antonio Rodríguez Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No70.088.246 y T.P. No 35.347del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

Jenifer

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b17e7328b4ada0ab6564b2411cb09843a1fd80b5d8bcf1ec902a1f40e8b117**

Documento generado en 02/05/2023 03:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**